

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

MONTERIA (CORDOBA) Juzgado Administrativo Administrativo 002
Fijación Estado

: 01/07/2016

Entre: 05/07/2016 y 05/07/2016

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
333300220140024300	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARIA MARGARITA - BULA CALLE	MUNICIPIO DE SAHAGUN	AUTO CONVOCA AUDIENCIA INICIAL. PARA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 3.00 PM.	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	
333300220140036000	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARIA SALVADORA - HOYOS ARGEL	ESE CAMU DE COTORRA	AUTO CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA MARTES 4 DE OCTUBRE 2016. A LAS 10:00 A.M.	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	
333300220140052000	Procesos ordinarios	Reparacion directa	NUVIA DEL CARMEN - BELTRAN Y OTROS	INVIAS	AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MAPRE SEGUROS	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	
333300220150019100	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ADALBERTO - LORDUY IBARRA	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	AUTO FIJA FECHA PARA AUD. INICIAL PARA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 3 PM	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	
333300220150023800	Procesos ordinarios	Reparacion directa	DIEGO ARMANDO - CORDOBA MERCADO	NACIÓN - FISCALIA GENERAL	AUTO CONVOCA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 04:00 PM	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	
333300220150052400	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	CESAR EMILIO - SALAMADRA ALVAREZ	CASUR	AUTO RECHAZA DEMANDA-DEVOLVER ANEXOS-ARCHIVAR EXPEDIENTE	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	
333300220160025400	Procesos ordinarios	Reparacion directa	LUIS FERNANDO - PEREZ MARTINEZ Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FIGN	AUTO ADMISORIO	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	
333300220160027800	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ANA DEL CARMEN - BUTRON ARIAS	COOPERTIVA JAHSALUD IPS - ESE HOSPITAL LOCAL MONTELIBANO	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA ADECUAR LA DEMANDA.	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	
333300220160029100	Acciones constitucionales	Tutelas	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	CONCEDE IMPUGNACIÓN	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	
333300220160029700	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	JORGE ESTEBAN - CANNAVERA GUZMAN	COLPENSIONES	AUTO ADMITE LA DEMANDA	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	
333300220160030500	Procesos ordinarios	Reparacion directa	ROSALBA - BARRAGAN BARBOZA	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	01/07/2016	05/07/2016	05/07/2016	

**A LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM).
SE FIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)**

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
secretaria

SECRETARÍA. Expediente # 23.001.33.33.002.2014-243 Montería, viernes primero (1) de julio del año dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que los términos de traslado se encuentran vencidos. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, viernes primero (1) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00243

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Marla Margarita Bula Calle

Demandado: Municipio de Sahagún

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

De otro lado, a folio 17 se encuentra memorial a través del cual la señora Marla Bula Calle, le otorga poder especial al doctor Jorge Eliecer Córdoba Espejero, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería al referido profesional del derecho.

Adicionalmente, a folio 249 se encuentra memorial a través del cual el doctor Carlos Alberto Elías Hoyos, en su calidad de Representante Legal del municipio de Sahagún le otorga poder especial al doctor Luís Guillermo Gómez Dumar, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería al referido profesional del derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

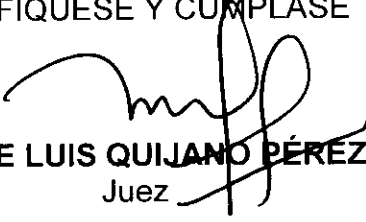
PRIMERO: Convóquese a las partes y a la agente del Ministerio Público para llevar a cabo audiencia inicial para el día jueves veintidós (22) de septiembre de 2016, a las 3: 00 p.m.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor Jorge Eliecer Córdoba Espejero identificado con cédula de ciudadanía # 5.129.656 y portador de la T.P. # 12.255 del Consejo Superior de la Judicatura como

apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido (fl. 17).

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al doctor Luis Guillermo Gómez Dumar identificado con cédula de ciudadanía # 19.488.531 y portador de la T.P. # 61.030 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandada – municipio de Sahagún, en los términos del poder a él conferido (fl. 249).

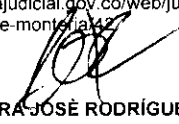
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 5 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria)
[administrativo-de-monteria](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria)

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00291. Montería, viernes (01) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informándole que la parte accionante, presento impugnación al fallo de tutela de fecha 23 de junio de 2016 estando dentro del término para ello. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, viernes primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Tutela

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00291

Demandante: Porvenir S.A

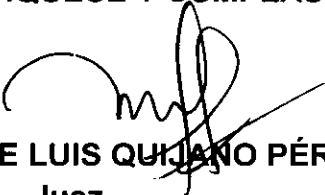
Demandado: Ese Hospital San Jerónimo de Montería

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, este Despacho Judicial

RESUELVE:

1. Concédase la impugnación presentada por la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de Junio de 2016, proferida dentro del presente proceso.
2. En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba- reparto, para que surta la impugnación formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 05 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00254

Demandante: Luis Fernando Pérez Martínez y otros

Demandado: Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Luis Fernando Pérez Martínez, en nombre propio y en representación de su hijo menor Wesley Esnaijder Pérez Montalvo; Fernan Alfonso Pérez Alvis, en nombre propio y en representación de su hija menor Ana Gabriela Pérez Martínez; Deisy de Jesús Martínez Velásquez, en nombre propio y en representación de su hija menor Darcy Andrea Sáez Martínez y Fernan Alberto Pérez Gómez, en nombre propio, por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa presentaron demanda contra la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del CPACA, por lo que el despacho admitirá la misma, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

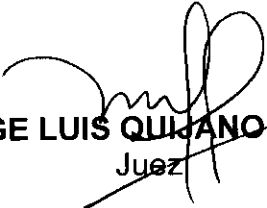
En consecuencia el Juzgado,

II. RESUELVE

1. Admítase el medio de control de reparación directa presentada por **Luis Fernando Pérez Martínez**, en nombre propio y en representación de su hijo menor **Wesley Esnaijder Pérez Martínez**; **Fernan Alfonso Pérez Alvis**, en nombre propio y en representación de su hija menor **Ana Gabriela Pérez Martínez**; **Deisy de Jesús Martínez Velásquez**, en nombre propio y en representación de su hija menor **Darcy Andrea Sáez Martínez** y **Fernan Alberto Pérez Gómez**, en nombre propio, contra la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Reconocer personería jurídica al doctor **LUIS SEGUNDO GÓMEZ LEÓN** como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes a él conferidos (fl. 8 a 9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 05 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00305

Demandante: Rosalba Barragán Barboza y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Rosalba Barragán Barboza, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Melisa Bolaños Barragán, Andrés Felipe Barragán Barbosa y Andrés Leonardo Barragán Barbosa; Cindy Paola Barragán, Berta Elisa Pardo Tapia, Yerardine del Carmen Morillo, Norixon José Morillo Pardo, Octavio José Pardo Luna, Ramona Tapia Cruz, Nilerta de Jesús Pardo Tapia, Jorge Luis Pardo Tapia, Florencio Rafael Pardo Tapia y Ana Cecilia Pardo Tapia, por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa presentaron demanda contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del CPACA, por lo que el despacho admitirá la misma, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

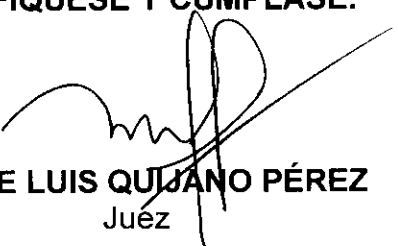
En consecuencia el Juzgado,

II. RESUELVE

1. Admitase el medio de control de reparación directa presentada por **Rosalba Barragán Barboza**, en nombre propio y en representación de sus hijos menores **Melisa Bolaños Barragán, Andrés Felipe Barragán Barbosa y Andrés Leonardo Barragán Barbosa; Cindy Paola Barragán, Berta Elisa Pardo Tapia, Yerardine del Carmen Morillo, Norixon José Morillo Pardo, Octavio José Pardo Luna, Ramona Tapia Cruz, Nilerta de Jesús Pardo Tapia, Jorge Luis Pardo Tapia, Florencio Rafael Pardo Tapia y Ana Cecilia Pardo Tapia** contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Reconocer personería jurídica al doctor **ALCIDES MARTIN ESTRADA CONTRERAS** como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes a él conferidos (fl. 12 a 15).

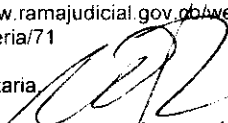
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente # 23.001.33.33.002.2015.00238. Montería, viernes primero (1) de julio del año dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que los términos de traslado se encuentran vencidos. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, viernes primero (1) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00238

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Diego Armando Córdoba Mejía y otros

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

En ese orden, a folio 89 se encuentra memorial a través del cual el doctor Alfonso Jairo de la Espriella Burgos, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial le otorga poder especial a la doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería a la referida profesional del derecho

Adicionalmente, a folio 100 se encuentra memorial a través del cual la doctora Andrea Liliana Núñez Uribe, en su calidad de Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación le otorga poder especial a la doctora Lilia María Herrera Sierra, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería a la referida profesional del derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

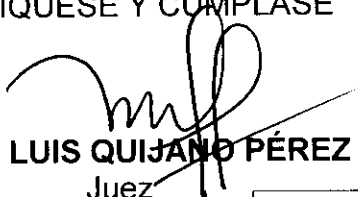
RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes y a la agente del Ministerio Público para llevar a cabo audiencia inicial para el día martes veintisiete (27) de septiembre de 2016, a las 4: 00 p.m.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach identificada con cédula de ciudadanía # 43.053.509 y portadora de la T.P. # 91.011 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandada – Rama Judicial, en los términos del poder a ella conferido (fl. 89).

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora Lilia María Herrera Sierra identificada con cédula de ciudadanía # 1.045.692.139 y portadora de la T.P. # 220.422 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandada – Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder a ella conferido (fl.100).

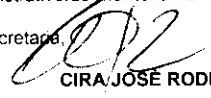
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

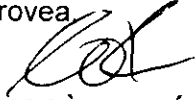
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 5 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente # 23.001.33.33.002.2014-00360 Montería, viernes primero (1) de julio del año dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que los términos de traslado se encuentran vencidos. Lo anterior para que provea


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, viernes primero (1) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-360
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: María Salvadora Hoyos Argel
Demandado: E.S.E. Camu de Cotorra

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Adicionalmente, a folio 99 se encuentra memorial a través del cual el doctor Manuel Vicente Guzmán González, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Cotorra le otorga poder especial al doctor Arquímedes Tadeo Lafont Mendoza, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería al referido profesional del derecho.

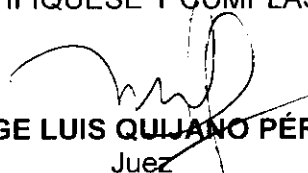
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes y a la agente del Ministerio Público para llevar a cabo audiencia inicial para el día martes cuatro (4) de octubre de 2016, a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor Jorge Eliecer Córdoba Espejero identificado con cédula de ciudadanía # 2.760.580 y portador de la T.P. # 85.756 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder a él conferido (fl. 99).

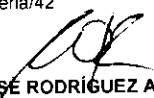
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 5 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/42](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42)

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00297

Demandante: Jorge Esteban Cañavera Guzmán

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El señor Jorge Esteban Cañavera Guzmán, por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del CPACA, por lo que el despacho admitirá la misma, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

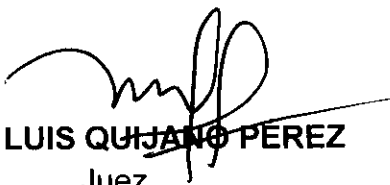
En consecuencia el Juzgado,

II. RESUELVE

1. Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor Jorge Esteban Cañavera Guzmán contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconocer personería jurídica a la doctora **JOHANA CRISTINA ZUMAQUÉ NIEVES** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (Fl.10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00191

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alberto Lorduy Ibarra

Demandado: Departamento de Córdoba

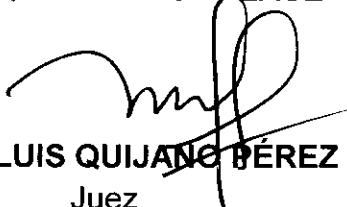
Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día veintinueve (29) de agosto de 2016, a las 03:00 de la tarde.
2. Aceptar renuncia al poder de la doctora **RUBIELA LAFONT PACHECO** de conformidad al memorial allegado el 23 de febrero de 2016. (fl.60)
3. Reconocer personería jurídica a la doctora **VANESSA PAHOLA RODRÍGUEZ GARCÍA** como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl.62)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

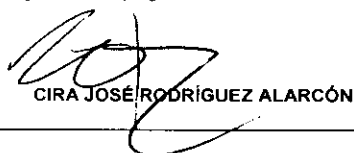


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 05 julio de de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00524. Montería, viernes primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no corrigió la demanda. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, viernes primero (01) de julio de dos mil dieciséis

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00524
Demandante: Cesar Emilio Salamandra Álvarez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 28 de enero de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, por adolecer de defectos formales que impedian su admisión.

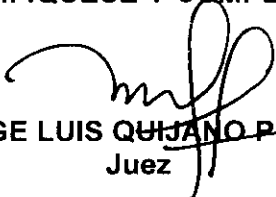
Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 1 de febrero de 2016, venciendo el día 12 de febrero de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00278

Demandante: Ana del Carmen Butrón Arias

Demandado: Cooperativa Jahsalud IPS Operador Hospitalario – ESE Hospital Local de Montelíbano.

Se procede a decidir sobre la demanda presentada por Ana del Carmen Butrón Arias contra la Cooperativa Jahsalud IPS Operador Hospitalario – ESE Hospital Local de Montelíbano.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada inicialmente ante la Jurisdicción Ordinaria vía proceso ordinario laboral, se avocará el conocimiento de la demanda instaurada y se ordenará al accionante que la misma sea adecuada a uno de los medios de control procedentes en ésta jurisdicción, atendiendo a los requisitos que debe contener la demanda de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. Igual anotación se hace respecto al poder conferido, el cual deberá adecuarse en el sentido de dirigirse al juez de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción.
2. Ordenar adecuar la presente demanda a uno de los medios de control de la Ley 1437 de 2011, la cual debe contener todos los requisitos previstos en el artículo 162 ibídem. Para tal efecto concédase el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

Montería, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00520

Acción: Reparación Directa

Actores: Nuvia del Carmen Beltrán y otros

Demandados: Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Procede el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a la compañía de seguros MAPRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual cita:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

A su vez, el citado artículo, determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión, los cuales son:

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda. De igual forma, se tiene que el escrito de llamamiento en garantía especifica el nombre y domicilio de la entidad llamada.

Dicho lo anterior, se entrará en el análisis del llamado en garantía que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, hace a la compañía de seguros MAPRE SEGURO

GENERALES DE COLOMBIA S.A., el cual se apoya en que para la época de ocurrencia de los hechos, tenían un contrato de seguro sin que en ningún momento hubiere quedado desasegurado, para lo cual se aporta la póliza número 3402311000090, cuyo objeto es amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales de lo que se deduce que en el evento de que se impute alguna responsabilidad al Instituto Nacional de Vías – INVIAS de tipo patrimonial y a favor de los demandantes dentro del proceso de la referencia, la compañía de seguros MAPRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA S.A. deberá cubrir los riesgos asegurados, conforme a la póliza que se anexa.

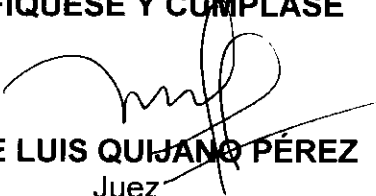
Así las cosas, acreditada la relación contractual entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la aseguradora llamada en garantía, resulta viable aceptar la solicitud formulada a la compañía de seguros MAPRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por el demandado - Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a través de escrito visible del folio 120 al 127, y en consecuencia téngase como llamada en garantía a la compañía de seguros MAPRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. Notificar personalmente la presente providencia al representante legal de la compañía de seguros **MAPRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA S.A.** o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con los artículos 197 y 198 numeral 2 del C.P.A.C.A.
3. En consecuencia de lo anterior, citar a la compañía de seguros **MAPRE SEGURO GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que intervengan en este proceso en el término de quince (15) días.
4. Reconocer personería jurídica al doctor **FELIPE SANTIAGO PÉREZ DÍAZ** como apoderado del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (fl. 188)

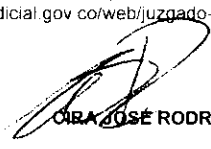
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 05 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,


JAIRO JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN